

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 23 de abril de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12432

493347

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 046-2013-PCM.- Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo 493348  
 R.S. N° 138-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo 493350

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- Res. N° 042-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios 493351

##### DEFENSA

- R.S. N° 160-2013-DE.- Autorizan viaje a la República Checa, de Comandante General del Ejército y de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio, en comisión de servicios 493351

##### EDUCACION

- R.M. N° 0194-2013-ED.- Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional 493352

##### ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 147-2013-MEM/DM.- Modifican R.M. N° 578-2006-MEM/DM que impuso servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la futura Central Hidroeléctrica Tarucani, ubicada en el departamento de Arequipa 493352

##### SALUD

- R.S. N° 011-2013-SA.- Autorizan viaje a Brasil de Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial, en comisión de servicios 493355  
 R.M. N° 223-2013/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas 493354

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 207-2013-MTC/02.- Autorizan viaje a Canadá de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios 493354

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA

##### NACIONAL DEL PERÚ

- R.D. N° 042-2013-BNP.- Aprueban "Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú - POI 2012" 493355

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

- RR.DD. N°s. 037 y 038-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de San Martín y La Libertad del COFOPRI 493356

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 132-2013/SUNAT.- Incorporan cargos de Jefe de Unidad de Inversiones y Coordinador de Unidad de Inversiones en el Clasificador de Cargos, y aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT 493357

- Res. N° 134-2013/SUNAT.- Modifican el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la SUNAT y ratifican designación de los miembros del Comité Electoral Nacional 493358

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO

##### DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 032-2013-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura 493359

- Res. Adm. N° 033-2013-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal de Chiclayo, actual Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque 493360

- Res. Adm. N° 034-2013-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima 493360

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 408-2013-P-CSJL/PJ.-** Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima y jueces supernumerarios del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y del Sexto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima **493361**

**Res. Adm. N° 409-2013-P-CSJL/PJ.-** Disponen la permanencia de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima **493361**

**Res. Adm. N° 0277-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Establecen nueva conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 21 de abril de 2013 **493362**

**Res. Adm. N° 0283-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan magistrado como integrante de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín **493362**

**Fe de Erratas** Res. Adm. N° 404-2013-P-CSJL/PJ **493363**

## ORGANOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 080-2013-JNE.-** Revocan Acuerdo N° 107-2012-MDY y declaran infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha **493363**

**Res. N° 222-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya **493365**

**Res. N° 303-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Oxamarca **493366**

**Res. N° 304-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos **493367**

**Res. N° 305-A-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu **493368**

**Res. N° 305-B-2013-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Pallasca **493369**

**Res. N° 309-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 001-2013-JEE PUNO/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Distrital de Crucero **493369**

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO  
N° 046-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la corrupción constituye una amenaza a la institucionalidad del país y afecta la legitimidad democrática, socavando la confianza en las entidades del Estado y sus empleados públicos; sirviéndose, para tal efecto de un conjunto de prácticas indebidas e ilícitas que

**Res. N° 313-2013-JNE.-** Declaran la conformación del Jurado Electoral Especial de Chota para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013 **493371**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 926-2013-MP-FN.-** Autorizan participación de Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público a "IX Asamblea General de la RECAMPI", a realizarse en Venezuela **493371**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2445-2013.-** Autorizan fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. con Financiera Confianza S.A., estableciéndose la nueva denominación social de la entidad absorbente como "Financiera Confianza S.A.A." **493372**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 189-AREQUIPA.-** Modifican Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA y aprueban Reglamento Interno del CTIR y Secretaría Técnica **493373**

**Ordenanza N° 191-AREQUIPA.-** Aprueban Plan Regional Concertado de Salud de la Región Arequipa para el periodo 2012 - 2016 **493374**

**Ordenanza N° 195-AREQUIPA.-** Declaran la continuidad y formalización del Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional **493375**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Ordenanza N° 187-MDL.-** Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lurigancho - Chosica para el año 2014 **493377**

se extiende en los diversos ámbitos de la administración pública;

Que, el Acuerdo Nacional establece como políticas de Estado la construcción de un Estado eficiente al servicio de las personas (24), la promoción de la ética, la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (26), y el acceso a la información (29);

Que, pese a los esfuerzos realizados, aún subsisten casos de corrupción en la administración pública que afectan la gobernabilidad del país, por lo que desde los niveles más altos del Estado urge adoptar medidas inmediatas y certeras para prevenirla y combatirla de manera frontal;

Que, en ese sentido, como resultado del compromiso claro y decidido por parte del Gobierno Central para luchar contra la corrupción en todos los estamentos del Estado, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, cuya supervisión está a cargo de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, dentro de este marco, y siendo la lucha frontal contra la corrupción una política nacional de carácter multisectorial, resulta necesario definir la Estrategia

Anticorrupción del Poder Ejecutivo que contenga las acciones concretas que va a desarrollar en el marco del mencionado Plan;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 119-2012 - PCM que aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobar la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo**

Apruébese la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo 119-2012-PCM.

**Artículo 2º.- Acciones de la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo**

La Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo comprende veinte (20) acciones concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción. Dichas acciones son:

**2.1. Mejora en la eficiencia de la gestión pública.-**

Se reformará la gestión pública en el aparato estatal para mejorar la ejecución y calidad del gasto fiscal de cara a garantizar la inclusión social, reducir los riesgos de corrupción y los márgenes de error en la administración pública, involucrando para ello acciones de simplificación normativa, gobierno abierto y electrónico.

**2.2. Optimización de los procedimientos y servicios administrativos.-**

Se simplificarán, reducirán y digitalizarán los trámites que mayores barreras burocráticas representen para la ciudadanía y empresas, garantizando la difusión de los procedimientos y servicios contenidos en los TUPAs en un lenguaje claro, sencillo e inclusivo.

**2.3. Consolidación de un Estado transparente y libre de la cultura del secreto.-**

Se plantearán las reformas legales e institucionales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las normas de transparencia y la sanción oportuna ante su transgresión. Para ello, se impulsarán acciones para garantizar la aplicación efectiva del Portal de Transparencia, como la ampliación de la supervisión a los gobiernos regionales y gobiernos locales (municipios provinciales capitales de departamento).

**2.4. Lineamientos y directivas que orienten la integridad y la ética en la actuación del empleado público.-**

Se establecerán pautas claras para evitar los conflictos de interés, velar por el uso adecuado de los recursos públicos y cautelar la prohibición de recibir regalos, entre otros.

**2.5. Implementación efectiva del control interno en las entidades del Poder Ejecutivo.-**

Se promoverá y supervisará el cumplimiento efectivo de las normas contenidas en la Ley N° 28716 referidas a la implementación del control interno en las entidades públicas del Poder Ejecutivo como un mecanismo de prevención eficaz de la corrupción.

**2.6. Mejora de la gestión de Recursos Humanos.-**

Se impulsará la reforma del nuevo Servicio Civil en base a un modelo meritocrático que contribuya a garantizar la eficiencia en la gestión pública.

**2.7. Publicidad de las sanciones de destitución y despido.-**

Se brindará publicidad a la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido, a fin que la ciudadanía ejerza un adecuado control social sobre quienes han incurrido en infracciones graves durante su desempeño en el sector público.

**2.8. Sistematización de la información sobre procesos administrativos disciplinarios vinculados a actos de corrupción.-**

Se consolidará información referida a procesos administrativos disciplinarios en el Poder Ejecutivo a efectos de contar con data objetiva y cierta que permita conocer la incidencia de infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción para la adopción de políticas públicas correctivas.

**2.9. Reconocimientos públicos e incentivos a las entidades cumplidoras de estándares de integridad.-**

Se reconocerá a las entidades del Poder Ejecutivo que obtengan en un periodo determinado el mayor nivel de cumplimiento de las normas existentes en materia de ética y prevención de la corrupción.

**2.10. Acompañamiento técnico a procesos de contrataciones públicas.-**

Se promoverá la mejora de la gestión de las contrataciones públicas bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado mediante la asistencia técnica a entidades contratantes seleccionadas, en procura de la correcta utilización de los sistemas, programas y operaciones utilizados por estas, minimizando la ocurrencia de errores y prácticas administrativas restrictivas de transparencia, de libre concurrencia y competencia y de trato justo e igualitario

**2.11. Mejora de capacidades de los operadores de contrataciones del Estado.-**

Se promoverá el procedimiento de certificación de los operadores encargados de las compras públicas, a fin de garantizar que la gestión de compras en el Estado se encuentre a cargo de funcionarios públicos que cuentan con las competencias y habilidades que su perfil y nivel de responsabilidad así lo requiere.

**2.12. Alianza con el sector privado y la sociedad civil para reducir los riesgos de corrupción.-**

Se suscribirá con el sector privado, y con participación de la sociedad civil, compromisos de integridad que guíen sus relaciones con el gobierno, en especial, en los ámbitos de mayor riesgo de corrupción como el de las contrataciones públicas, entre otros. Asimismo, se coadyuvará a la implementación de los códigos de ética del sector empresarial como mecanismo efectivo de prevención y sanción de la corrupción en este ámbito.

**2.13. Alertas tempranas de riesgos de corrupción.-**

Se implementará un instrumento de monitoreo del cumplimiento de las normas de prevención de la corrupción en la administración pública que permita evidenciar procesos vulnerables, a partir de los cuales se adoptarán medidas correctivas inmediatas. De manera paralela, se medirá en forma permanente la percepción ciudadana respecto a los niveles de corrupción en el sector público.

**2.14. Estandarización de los mecanismos de denuncias.-**

Se establecerán criterios, procedimientos y protocolos uniformes para la recepción y tramitación de las denuncias a efectos de garantizar que el procedimiento sea predecible, claro y sencillo para la ciudadanía.

**2.15. Sistematización de jurisprudencia en materia anticorrupción-**

Se sistematizará y digitalizará la jurisprudencia de los casos más relevantes que hayan sentado precedente en materia anticorrupción a fin de garantizar la predictibilidad en futuros casos de corrupción.

**2.16. Fortalecimiento del Sistema de Defensa Judicial del Estado.-**

Se impulsará el fortalecimiento del sistema de defensa del Estado de manera que se combata de manera frontal y energética todos los delitos, entre ellos, la corrupción.

**2.17. Política de recuperación de activos y cobros de reparación civil.-**

Se dará continuidad y se fortalecerán las coordinaciones entre la Procuraduría Anticorrupción

y las entidades competentes a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas penales por delitos de corrupción a través de la repatriación de fondos y el pago íntegro de la reparación civil.

#### 2.18. Registro Nacional de la Corrupción.-

Se sistematizará, sobre la base de los registros de la corrupción creados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información estadística sobre los casos de corrupción que comprenda todas las fases del proceso penal, desde la denuncia ingresada al Ministerio Público hasta la decisión final.

#### 2.19. Propuestas legislativas para el fortalecimiento de medidas contra la impunidad.-

Se impulsarán propuestas legales para contar con un marco normativo coherente que impida que los que cometen actos de corrupción queden impunes, y los que son condenados sin haber cumplido con el pago íntegro de la reparación civil regresen a trabajar en el Estado.

#### 2.20. Planes anticorrupción sectoriales.-

Se elaborarán planes anticorrupción en las entidades del Poder Ejecutivo que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos.

#### Artículo 3º.- Monitoreo del cumplimiento de la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo

La Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, se encargará de realizar el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, para cuyo efecto deberá coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo responsables de la ejecución de las actividades contenidas en esta Estrategia.

#### Artículo 4º.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

928403-1

#### Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 138-2013-PCM

Lima, 22 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo la Visita

de una Delegación del Ministerio de Salud al Ministerio de Salud del Brasil, del 24 al 25 de abril de 2013;

Que, la referida visita permitirá afianzar las relaciones de ambos Ministerios de Salud en torno a una agenda de cooperación que contempla la visita al Ministerio de Salud de Brasil, ubicado en la ciudad de Brasilia, así como la visita a la Fundación Oswaldo Cruz-Fiocruz y al Instituto Suramericano de Gobierno en Salud, ubicados en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, mediante Nota Informativa N° 059-2013-OGCI/MINSA de fecha 4 de febrero de 2013, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud informa sobre la realización de la referida visita e invita a la señora Ministra de Salud a presidir la Delegación del Ministerio de Salud que viajará a la República Federativa del Brasil para participar del evento antes mencionado;

Que, con Memorando N° 939-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Señora Ministra de Salud a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para que participe en la referida visita, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 459 de la Unidad Ejecutora N° 001-Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación de la Señora Ministra de Salud para que participe en la referida visita a realizarse en las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 24 al 25 de abril de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Estado en la Cartera de Salud, a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 23 al 26 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 1,899.24
- Viáticos x 3 días (c/día \$ 200.00, incluidos gastos de instalación)	: US\$ 600.00
TOTAL	: US\$ 2,499.24

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Salud a la señora Teresa Nancy Laos Cáceres, Ministra de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, del 24 al 25 de abril de 2013.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

928403-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 042-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 22 de abril 2013

Visto el Memorándum N° 087-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ en el marco de la campaña de promoción turística "Perú, Imperio de Tesoros Escondidos" y de la exhibición "Cultura Wari" se encuentra realizando una actividad de promoción turística a realizarse en el Museo de Arte de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, a realizarse el día 24 de abril de 2013, con el objetivo de brindar información actualizada a aproximadamente cincuenta (50) profesionales de la industria del turismo, sobre la variada oferta turística del Perú, así como los circuitos turísticos peruanos;

Que, asimismo PROMPERÚ ha previsto realizar un Seminario de Capacitación, el día 25 de abril de 2013 a fin de presentar a la fuerza de ventas de los operadores norteamericanos que venden el destino Perú los diversos destinos turísticos;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Laura Gisella Alegría García, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Laura Gisella Alegría García, a la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, del 23 al 26 de abril de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del

Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                   |   |               |
|-----------------------------------|---|---------------|
| - Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) | : | US\$ 880,00   |
| - Pasajes Aéreos                  | : | US\$ 1 380,00 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, de la señorita Laura Gisella Alegría García, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

928298-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje a la República Checa, de Comandante General del Ejercito y de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 160-2013-DE

Lima, 22 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Defensa viajará del 22 al 29 de abril de 2013, a la ciudad de Madrid en el Reino de España y a la ciudad de Praga en la República Checa, con la finalidad de sostener reuniones de trabajo con los ministros de Defensa de ambos países que permitan el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la cooperación mutua en el ámbito de la Seguridad y Defensa;

Que, la mencionada visita permitirá además, afirmar nuestros lazos de amistad y cooperación con el objeto de implementar iniciativas concretas que busquen desarrollar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico e industrial en el Sector Defensa;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa en la visita oficial a la República Checa;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 24 al 28 de abril de 2013, del Señor

General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA, DNI Nº 43589739, Comandante General del Ejército y del Embajador Mario Juvenal LÓPEZ CHÁVARRI, DNI Nº 07773194, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, como parte de la delegación que acompañará y asesorará al señor Ministro de Defensa durante su Visita Oficial a la ciudad de Praga en la República Checa.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	Lima – Praga (Conexión París) y Praga - Lima (Conexión París-Bogotá): US \$ 5,106.26 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 10,212.52
Viáticos:	US\$ 260.00 x 2 personas x 4 días	US\$ 2,080.00
TOTAL:		US\$ 12,292.52

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

928403-3

## EDUCACION

**Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0194-2013-ED**

Lima, 22 de abril de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 0520-2012-ED, se designó al señor José Ernesto Olano Vargas, como Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor José Ernesto Olano Vargas;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera

No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ ERNESTO OLANO VARGAS, como Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señora MAGALY MALENA VASQUEZ ZAPATA, Asesora del Viceministerio de Gestión Institucional, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

928157-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican R.M. Nº 578-2006-MEM/DM que impuso servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas para la futura Central Hidroeléctrica Tarucani, ubicada en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 147-2013-MEM/DM**

Lima, 16 de abril de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11126202 organizado por la concesionaria Tarucani Generating Company S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11006523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Arequipa, sobre solicitud de modificación de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas de las Obras de Toma de Agua de la futura Central Hidroeléctrica Tarucani;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 125-2001-EM, publicada el 21 de julio de 2001, Tarucani Generating Company S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Tarucani;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 578-2006-MEM/DM, publicada el 08 de diciembre de 2006, se impuso la servidumbre permanente de acueductos, obras hidroeléctricas y de tránsito para la Central Hidroeléctrica Tarucani, ubicada en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante documento presentado al Ministerio de Energía y Minas con fecha 14 de setiembre de 2012, Tarucani Generating Company S.A. solicitó la modificación de la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas de las Obras de Toma de Agua de la futura Central, impuesta sobre predios de propiedad pública;

Que, del contenido de su solicitud, se desprende que la referida modificación implica la ampliación del área de servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas de la mencionada instalación en 1 589,06 metros cuadrados, adicionalmente al área ya establecida;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la referida modificación se encuentra dentro del área de predios de propiedad pública, por lo que corresponde la aplicación del literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o del Municipio, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, asimismo se ha determinado que la referida modificación de servidumbre no causará ningún daño o perjuicio al predio afectado;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 099-2013-DGE-DCE, recomendando la modificación de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 578-2006-MEM/DM, en el extremo referido a la servidumbre de acueductos y obras hidroeléctricas de las Obras de Toma de Agua de la futura Central Hidroeléctrica Tarucani, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad
11126202	CH Tarucani a) Servidumbre Permanente - Servidumbre de acueducto y de obras hidroeléctricas: Obras de toma	Área: 253 819,06 m <sup>2</sup> Área: 144 419,06 m <sup>2</sup>  Área: 1 619,06 m <sup>2</sup> ..... Área: 1 589,06 m <sup>2</sup> Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Norte Este E 8 238 734,49 813 107,22 F 8 238 802,55 813 102,82 G 8 238 804,06 813 126,07 H 8 238 736,00 813 130,47	Pública

**Artículo 2º.-** Dentro del área de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 3º.-** Tarucani Generating Company S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Tarucani Generating Company S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la ampliación de las servidumbres o sobre ellas se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

926561-1

## SALUD

### Autorizan viaje a Brasil de Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2013-SA

Lima, 22 de abril del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo la Visita de una Delegación del Ministerio de Salud al Ministerio de Salud del Brasil, del 24 al 25 de abril de 2013;

Que, la referida visita permitirá afianzar las relaciones de ambos Ministerios de Salud en torno a una agenda de cooperación que contempla la visita al Ministerio de Salud de Brasil, ubicado en la ciudad de Brasilia, así como la visita a la Fundación Oswaldo Cruz-Fiocruz y al Instituto Suramericano de Gobierno en Salud, ubicados en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, mediante Nota Informativa N° 059-2013-OGCI/MINSA de fecha 4 de febrero de 2013, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud informa sobre la realización de la referida visita y comunica que la Médico Cirujano María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial, integrará la Delegación del Ministerio de Salud que viajará a la República Federativa del Brasil para participar del evento antes mencionado;

Que, con Memorando N° 939-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Médico Cirujano María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial, a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para que participe en la referida visita, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 459 de la Unidad Ejecutora N° 001-Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 143-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Médico Cirujano María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial, para participar en el referido evento;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación de la Médico Cirujano María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Jefa del Gabinete del Despacho Ministerial para que participe en la referida visita a realizarse en las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 24 al 25 de abril de 2013;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Médico Cirujano María Paulina Esther Giusti Hundskopf, Jefa del Gabinete

del Despacho Ministerial, a las ciudades de Brasilia y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 23 al 26 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011, Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA): US\$ 1,899.24
- Vláticos x 3 días (c/día \$ 200.00, incluidos gastos de instalación) : US\$ 600.00
<b>TOTAL : US\$ 2,499.24</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la citada profesional presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

928403-4

## Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2013/MINSA

Lima, 22 de abril del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2012/MINSA, de fecha 29 de agosto del 2012, se encargó al Químico Farmacéutico Pedro Luis Yarasca Purilla, las funciones de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Nivel F-5, del Ministerio de Salud; encargatura que fue renovada a partir del 1 de enero de 2013, con la Resolución Ministerial N° 011-2013/MINSA de fecha 8 de enero de 2013;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la encargatura de las funciones de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal que correspondan, para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo

N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Químico Farmacéutico Pedro Luis Yarasca Purilla, en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, Nivel F-5, del Ministerio de Salud y dar término a la encargatura realizada mediante Resolución Ministerial N° 716-2012/MINSA y renovada con Resolución Ministerial N° 011-2013/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

928184-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje a Canadá de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 207-2013-MTC/02

Lima, 22 de abril de 2013

#### VISTOS:

Los Informes N° 126-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 121-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de abril de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 126-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 121-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Aleman Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 26 de abril de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 126-2013-MTC/12.04 y N° 121-2013-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 26 DE ABRIL DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 121-2013-MTC/12.04 Y N° 126-2013-MTC/12.04**

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
782-2013-MTC/12.04	23-Abr	26-Abr	US\$ 660.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Felix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	420-421

928310-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**  
**BIBLIOTECA NACIONAL**  
**DEL PERÚ**

**Aprueban "Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú - POI 2012"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
NACIONAL N° 042-2013-BNP**

Lima, 22 de abril de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 049-2013-BNP/ODT, de fecha 27 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, mediante el cual solicita

la aprobación de la "Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú - POI 2012", de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2012-BNP/ODT; y el Informe N° 137-2013-BNP/OAL, de fecha 04 de Abril de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11º de la 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 030-2012-BNP de fecha 24 de febrero de 2012, se aprueba

el "Plan Estratégico Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú 2012-2016";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 051-2012-BNP de fecha 16 de marzo de 2012, se aprueba el "Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú – POI 2012";

Que, según lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 003-2012-BNP/ODT, "Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú", finalizado el ejercicio fiscal, corresponde a la Oficina de Desarrollo Técnico la evaluación del Plan Operativo Institucional en base a los informes emitidos por todas las Direcciones que conforman la Biblioteca Nacional del Perú, respecto de las actividades y metas previstas en el POI para el logro de los objetivos;

Que, según el inciso b), artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, es atribución de la Dirección Nacional "Aprobar los Planes Estratégicos, y Planes Operativos; el Presupuesto Institucional y las normas técnicas y administrativas que orienten y aseguren su formulación, ejecución, evaluación y cumplimiento.";

De conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2012-BNP/ODT "Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la "Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú – POI 2012", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las Direcciones Generales y Direcciones Técnicas de la Biblioteca Nacional del Perú, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

928236-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Designan Jefes de las Oficinas Zonales  
de San Martín y La Libertad del  
COFOPRI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 038-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 22 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento

de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha Ley;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2013-COFOPRI/DE de fecha 22 de febrero de 2013, se encargó al señor Nemesio Pinchi Díaz, a partir del 01 de marzo del 2013, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de San Martín, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la encargatura del señor Nemesio Pinchi Díaz, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora Mirtha Evelyn Bustamante Cuenca, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de San Martín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

928291-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 038-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 22 de abril 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de dicha Ley;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2012-COFOPRI/DE de fecha 28 de diciembre de 2012, se designó al señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución

Direccional referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de La Libertad, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del señor Carlos Rafael Rodríguez Alcántara, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.**- Designar al señor Alex Robin Aliaga Romero, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo

928291-2

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Incorporan cargos de Jefe de Unidad de Inversiones y Coordinador de Unidad de Inversiones en el Clasificador de Cargos, y aprueban modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 132-2013/SUNAT

Lima, 19 de abril de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N.º 0016-2013-SUNAT/4C6000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento y el Informe Legal N.º 8-2013-SUNAT/4M0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, así como sus funciones generales y específicas, y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que por Decreto Supremo N.º 016-2013-EF se modifica el ROF de la SUNAT incorporando en su estructura orgánica a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos

y Bienes Fiscalizados y sus unidades orgánicas, así como a las Intendencias Regionales de Ayacucho, Cajamarca y Madre de Dios;

Que con la Resolución Suprema N.º 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la SUNAT, el cual ha sido modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 154, 257 y 307-2012/SUNAT;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 0016-2013-SUNAT/4C6000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento, se propone la incorporación de los cargos de Jefe de Unidad de Inversiones y Coordinador de Unidad de Inversiones, en el Clasificador de Cargos considerados como Empleado de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT, con la finalidad de dotar a la Institución de cargos directivos que asuman la responsabilidad y gestión de las unidades especializadas; asimismo, se propone la actualización de las notas al pie de los cargos de Intendente Nacional y Gerente, que permita incorporar a los responsables de las nuevas unidades orgánicas creadas con la modificación del ROF de la SUNAT aprobada por Decreto Supremo N.º 259-2012-EF. Asimismo, se precisa que las modificaciones propuestas posibilitarán el adecuado cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos de la Institución;

Que de acuerdo con lo que establecen los literales a) y c) del artículo 16º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", las entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP cuando hayan sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional y por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal;

Que asimismo, el artículo 14º de la citada disposición legal, prevé que el proyecto de CAP, deberá estar debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos;

Que resulta conveniente la modificación de los cargos contenidos en el CAP, en el que se está considerando la ampliación y el reordenamiento de cargos, que conlleve a una afectación del Presupuesto Analítico de Personal;

Que al respecto, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N.º 0016-2013-SUNAT/4C6000, la propuesta de modificación y actualización del CAP de la SUNAT, cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones antes señaladas;

Que de acuerdo con el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, la SUNAT está facultada a aprobar directamente su Cuadro de Asignación de Personal, así como sus documentos de gestión y organización interna, con excepción de su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816 y el artículo 16º de los referidos Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N.º 043-2004-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos d) y u) del artículo 19º del ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la incorporación de los cargos de Jefe de Unidad de Inversiones y Coordinador de Unidad de Inversiones en el Clasificador de Cargos considerados como Empleado de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, aprobado por la Resolución de

Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias, así como la actualización de las notas al pie de los cargos de Intendente y Gerente, de acuerdo al Anexo 1 que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.os 154, 257 y 307-2012/SUNAT, de acuerdo al detalle contenido en los Formatos y Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo 1 y el Formato 1 en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

927940-1

## Modifican el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la SUNAT y ratifican designación de los miembros del Comité Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 134-2013/SUNAT

Lima, 22 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 006-2005/SUNAT modificada por Resoluciones de Superintendencia N.os 002-2007/SUNAT y 075-2007/SUNAT, se aprobó el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la SUNAT - FESUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 107-2013/SUNAT se designó a los miembros del Comité Electoral Nacional del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT, entre ellos, un representante de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, encargados de convocar las elecciones a nivel nacional de los delegados y representantes de los trabajadores de la SUNAT ante la Asamblea General y el Comité de Administración del citado Fondo de Empleados, los cuales según el artículo 23º del Estatuto del FESUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.º 096-2003/SUNAT y modificatorias, deben ser elegidos por votación secreta, directa y universal;

Que considerando los términos de la Carta N.º 034-2013-FESUNAT de fecha 10 de abril de 2013, del Presidente del Comité de Administración del FESUNAT, la SUNAT considera conveniente modificar diversos artículos del Reglamento Electoral, a fin de llevar a cabo el proceso electoral para la elección de los delegados de la Asamblea General y los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del FESUNAT en el marco de la nueva estructura organizacional institucional, ampliéndose por única vez los plazos de convocatoria y realización de elecciones, y ratificando el Comité Electoral Nacional, designado por Resolución de Superintendencia N.º 107-2013/SUNAT;

En uso de la facultad conferida por el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los literales d), e) y f) del artículo 8º, el primer párrafo del artículo 23º y los artículos

13º, 14º, 18º y 32º del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 8º  
(...)

**d) REGIÓN CENTRO:** Que incluye las sedes organizacionales de los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Ica, Ayacucho y Huancavelica.

#### e) REGIÓN LIMA CENTRAL:

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna:

- Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero
- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio
- Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- Intendencia Nacional de Sistemas de Información
- Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento

- Intendencia Nacional Jurídica
- Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna
- Oficina de Seguridad y Defensa Nacional
- Oficina de Supervisión Informática y Operativa
- Oficina de Enlace Administrativo

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas:

- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos:

- Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario
- Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente
- Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Dependientes de la Superintendencia Nacional:

- Secretaría Institucional
- Oficina de Imagen y Comunicaciones
- Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Innovación y Desarrollo
- Procuraduría Pública

#### f) REGIÓN LIMA SEDES OPERATIVAS:

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos:

- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
- Intendencia Lima

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas:

- Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao

Dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna:

- Gerencia de Soporte Administrativo Lima 1
- Gerencia de Soporte Administrativo Lima 2
- Gerencia de Soporte Administrativo Lima 3.”

“Artículo 13º

El Comité Electoral Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

• El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria o quien lo represente, quien lo presidirá.

• Un representante de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna.

- Un representante de la Intendencia Nacional de Administración.
- Un representante de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.”

#### “Artículo 14°

El Comité Electoral Nacional estará representado en cada sede organizacional por las Mesas de Sedes, las mismas que estarán conformadas por:

- El Intendente o Jefe de la dependencia, o quien lo represente.
- El Gerente / Jefe de Oficina / Jefe de Sección de Soporte Administrativo, o quien haga sus veces.
- El Jefe del área Jurídica, o quien lo represente.

Los trabajadores estarán representados ante el Comité Electoral Nacional y Mesas de Sedes a través de los personeros de las listas participantes.”

#### “Artículo 18°

Se deberán presentar las candidaturas mediante Listas ante el Comité Electoral Nacional en la forma y plazo establecidos por aquel Comité; designando en el mismo acto hasta dos personeros para el acto electoral.

Los candidatos podrán presentarse como Lista Nacional conteniendo a todas las Regiones o como Lista Regional independiente.

Las listas estarán integradas por candidatos, cada uno de diferente órgano o sede. En el caso de que el número de candidatos exceda al número de órganos o sedes, correspondiente a cada región, podrá integrar la lista más de un representante de aquéllas.”

#### “Artículo 23°

Para proceder a la inscripción de las Listas de Candidatos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...).”

#### “Artículo 32°.-

Al culminar el proceso el Comité Electoral Nacional deberá:

a) Proclamar a los representantes de los trabajadores titulares y suplentes ante el Comité de Administración.

b) Proclamar como Lista electa de los Delegados de los trabajadores ante la Asamblea General, a la que obtenga al final del escrutinio, la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso se haya inscrito una sola Lista, todos sus integrantes serán proclamados como delegados electos sin votación previa, siempre que cumpla con los requisitos previstos en los artículos 17° y 18°.

c) Al final del acto electoral se suscribirá un mínimo de tres actas en las cuales se señalará la cantidad de votos emitidos y votos en blanco y nulos; la cantidad de votos obtenido por cada candidato (Comité de Administración) y cada Lista (Asamblea de Delegados). El Acta deberá ser remitida al Comité de Administración del FESUNAT, a los personeros de las listas participantes y a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos y Oficinas/secciones de soporte administrativo de las sedes desconcentradas.

d) Publicar, dentro del plazo de los 2 días hábiles siguientes, el nombre de los candidatos titulares y suplentes elegidos como delegados de la Asamblea y representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración.

e) Remitir al Comité de Administración del FESUNAT, el resultado del escrutinio y el Acta Electoral debidamente suscrita por el presidente y miembros de dicho Comité, acto con el cual se dará por concluido el proceso electoral.”

**Artículo 2°.-** Ratificar la designación de los miembros del Comité Electoral Nacional del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria, efectuada a través de la Resolución de Superintendencia N° 107-2013/SUNAT.

**Artículo 3°.-** Exceptuar al Comité Electoral Nacional, designado por Resolución de Superintendencia N° 107-2013/SUNAT, de los plazos establecidos en los artículos 15° y 16° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en relación con el proceso electoral correspondiente al presente año, debiendo el Comité de Administración convocar al Comité Electoral Nacional a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2013; para su instalación dentro de los 15 días calendario siguientes, debiendo asimismo efectuar la convocatoria a elecciones generales hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo de 2013, cuyo acto de sufragio deberá llevarse a cabo antes del 21 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ  
Superintendente Nacional (e)

928283-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 032-2013-P-CE-PJ

Lima, 22 de abril de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Fidel Gregorio Quevedo Cajo, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Huaura.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Administrativa N° 013-1996-CNM, del 23 de enero de 1996, nombró al doctor Fidel Gregorio Quevedo Cajo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 24 de abril de 1943. Por consiguiente, el 24 de abril del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del día 24 de abril del año en curso, al doctor Fidel Gregorio

Quevedo Cajo en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

927941-1

**Cesan por límite de edad a Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal de Chiclayo, actual Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 033-2013-P-CE-PJ**

Lima, 22 de abril de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Cromwell Seclén Núñez del Arco, Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal de Chiclayo, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Suprema N° 419-84-JUS, de fecha 20 de noviembre de 1984, se nombró al doctor Cromwell Seclén Núñez del Arco, como Juez Titular del Séptimo Juzgado de Instrucción de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 25 de abril de 1943. Por consiguiente, el 25 de abril del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del día 25 de abril del año en curso, al doctor Cromwell Seclén Núñez del Arco en el cargo de Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal de Chiclayo, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

927941-2

**Aceptan renuncia de Juez Titular del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 034-2013-P-CE-PJ**

Lima, 22 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 639-2013-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Marcos Ignacio Gómez Huamán, Juez Titular del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, con certificación de firma ante la Secretaría de Presidencia de la mencionada sede judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el doctor Marcos Ignacio Gómez Huamán formula renuncia al cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de mayo del año en curso, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 186-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia: el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, a partir del 1 de mayo del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Marcos Ignacio Gómez Huamán al cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

927941-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima y jueces supernumerarios del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y del Sexto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 408-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 22 de abril del 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 063, 226 y 401-2013-P-CSJL/PJ de fecha 18 de enero, 01 de marzo y 18 de abril del presente año y el ingreso Nº 30805-2013; y,

CONSIDERANDOS:

Que, con Resolución Administrativa de Vistos, se reconforma la Tercera Sala Laboral de Lima, con fecha 19 de abril del presente año; sin embargo, mediante el ingreso de vistos presentado por la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, la cual solicita se conceda la permanencia del doctor Máximo Saúl Barboza Ludeña, en la Sala que preside, al haber venido despachando en la Sala en mención, desde el 21 de enero hasta el 18 de abril de los corrientes, a fin de dar continuidad a las labores, debido a la excesiva carga que actualmente tiene la Sala.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, en atención a lo solicitado por la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor Máximo Saúl Barboza Ludeña, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, a partir del 22 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Laboral de Lima:**

Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez Presidente  
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)  
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora María Magdalena Céspedes Camacho, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 22 de abril del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora Adi Rosario Carrasco Rojas, como Juez Supernumeraria

Sexto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima, a partir del 22 de abril del presente año.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

928300-1

### Disponen la permanencia de Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 409-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 22 de abril del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, la ampliación de la licencia con goce de haber por motivo de salud del doctor Luis Miguel Gamero Vildoso, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 23 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia del doctor CHRISTIAM OMAR LI QUITO como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 23 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Gamero Vildoso.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

928300-2

**Establecen nueva conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 21 de abril de 2013**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0277-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 19 de abril de 2013

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 0276-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 0158-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y el documento (Externo Nº 4201-13), suscrito por el doctor Edgar Rojas Domínguez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa Nº 0276-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 19 de abril de 2013, se dispone Conformar las Sala Civil de ésta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 19 de abril de 2013, de la siguiente manera:

- DR. ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ Presidente  
- DRA. DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ P  
- DR. JORGE ELÍAS CABREJO RÍOS P

Por Resolución Administrativa Nº 0158-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 01 de marzo de 2013, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar a la doctora Diana Patricia Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Lurín, a partir del 04 de marzo de 2013.

Mediante documento (Externo Nº 4201-13), de fecha 19 de abril de 2013, cursada por el doctor Edgar Rojas Domínguez, Juez Superior, quien solicita incorporarse a una de las Salas de ésta Corte Superior de Justicia, desde el 21 del mes y año en curso, al haber culminado su designación como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

Por Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero del 2011, se aprobó, con carácter excepcional y transitorio las medidas para cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupados por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009 que creo los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, en ese orden de ideas corresponde en primer lugar designar a los Jueces Supernumerarios nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en segundo orden corresponde designar a los asignados del proceso ordinario y en tercer lugar corresponde designar a los Jueces Supernumerarios del Proceso Extraordinario.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando al cuadro méritos aprobado por

acuerdo de Sala Plena Nº008-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONFORMAR la Sala Civil de la Corte Superior de Lima Sur, a partir del 21 de abril de 2013, quedando integrado de la siguiente manera:**

- DR. ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ	Presidente
- DR. EDGAR ROJAS DOMÍNGUEZ	T
- DRA. DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ	P

**Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos, como Juez Superior integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, designándolo como Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín, a partir del 21 de abril de 2013.**

**Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la doctora**

Glenda Morella Zegarra Bravo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto de Lurín, designándola como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Lurín, a partir del 21 de abril de 2013.

**Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la doctora Diana Patricia Chapoñan Aquino, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Lurín, a partir del 21 de abril de 2013, retornando a su cargo de origen, como Secretaria Judicial.**

**Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Presidencia de la Sala Penal de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte, y Magistrados para los fines pertinentes.**

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente (e)

**928020-1**

**Designan magistrado como integrante de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan Juez supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0283-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veintidós de abril de dos mil trece.

**I. ANTECEDENTES:**

Las Resoluciones Administrativas Nº 024-2013-P-CE-PJ y Nº 029-2013-P-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa Nº 0244-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 024-2013-P-CE-PJ, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se autoriza la participación de la doctora Emperatriz Tello Timoteo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el Curso "Mejora de la Justicia Judicial y Administración Judicial Eficiente", que se llevará a cabo del 25 de abril al 11 de mayo del año en curso, en la Ciudad de Goyang,

República de Corea; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

2. Mediante el Oficio N° 2855-2013-CE-PJ de fecha de recepción 17 de abril de 2013, suscrito por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; quien pone a conocimiento la Resolución Administrativa N° 029-2013-P-CE-PJ, expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se amplía la licencia con goce de haber de los participantes del Curso "Mejora de la Justicia Judicial y Administración Judicial Eficiente", que se llevará a cabo del 25 de abril al 11 de mayo del año en curso, en la Ciudad de Goyang, República de Corea; concediéndole licencia a la Juez Superior Titular mencionada del 23 de abril al 16 de mayo de 2013.

3. Mediante Resolución Administrativa N° 0244-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 05 de abril de 2013, se dispuso conformar la Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia del 08 al 14 de abril y del 22 de abril al 05 de mayo de 2013, en virtud al uso del descanso vacacional pendiente de goce correspondiente al doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular - Presidente de la Sala Penal, quedando conformada la Sala Penal de la siguiente manera: Dra. Emperatriz Tello Timoteo Juez Superior (T) Presidente, Dr. Omar Antonio Pimentel Calle Juez Superior (P) y, Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos Juez Superior (S).

4. En ese orden de ideas, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar la Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia durante el período de licencia concedido a la doctora Emperatriz Tello Timoteo, Juez Superior Titular del 23 de abril al 16 de mayo de 2013; así como designar al Magistrado que se hará cargo del Juzgado Mixto de Lurín por el período mencionado.

5. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley, y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Especializados y/ o Mixtos, aprobado por Sala Plena N° 005-2012 (15/Octubre/2012) y la Resolución Administrativa de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 25 de enero del dos mil trece.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor JORGE ELIAS CABREJO RIOS, como Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de ésta Corte Superior de Justicia, del 23 de abril al 16 de mayo de 2013.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Sala Penal quede conformada a partir del 23 de abril de la siguiente manera:

- Dr. Omar Antonio Pimentel Calle Juez Superior (P) Presidente
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos Juez Superior (P)
- Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos Juez Superior (S)

**Artículo Cuarto.** DESIGNAR a la abogada GIANNY ELEISER MORALES FERNANDEZ, personal adscrito a esta Corte Superior de Justicia, como Juez Supernumerario

del Juzgado Mixto de Lurín, del 23 de abril al 16 de mayo de 2013, debiendo retornar a su dependencia de origen una vez concluida su designación.

**Artículo Quinto.** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

928161-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 404-2013-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 223-2013-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 404-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 20 de abril de 2013.

### DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA CAMARENA como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Paz Letrado con Sub Especialidad Laboral, a partir del 22 al 26 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Paez Ayala.

### DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA CAMARENA como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral, a partir del 22 al 26 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Paez Ayala.

928301-1

### ORGANOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan Acuerdo N° 107-2012-MDY y declaran infundada solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**

#### RESOLUCIÓN N° 080-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1706**  
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública del 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki contra el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDY, del 22 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Bonaparte Bocanegra Espinoza contra el acuerdo

de concejo que rechazó la solicitud de vacancia contra Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Mediante escrito presentado el 26 de junio de 2012, Bonaparte Bocanegra Espinoza solicitó la vacancia de Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, alegando que esta presenta inestabilidad emocional, lo que la hace conducirse de una manera inpropia a su investidura, llegando a emitir calificativos en contra de los miembros del concejo respectivo. Asimismo, señaló también que la regidora cuestionada ha faltado a la verdad en su hoja de vida al declarar que tenía el grado de bachiller en contabilidad. Por tales razones, Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki habría incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 3 y 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

##### Posición del Concejo Distrital de Yarinacocha respecto a la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 016, llevada a cabo el 10 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Yarinacocha rechazó, por unanimidad, la solicitud de vacancia interpuesta contra la regidora Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 078-2012-MDY, del 10 de setiembre de 2012.

##### Sobre el recurso de reconsideración

El 10 de octubre de 2012, el solicitante interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 078-2012-MDY, bajo los mismos fundamentos expuestos en la solicitud de vacancia. En el presente medio impugnatorio no se adjuntó medio probatorio alguno.

##### Posición del Concejo Distrital de Yarinacocha respecto al recurso de reconsideración

El solicitante presentó un recurso de reconsideración, con fecha 10 de octubre de 2012, en mérito de lo cual se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 021, el 21 de noviembre de 2012, en la cual dicho recurso fue declarado fundado por siete votos a favor y tres en contra, declarándose por consiguiente la vacancia de Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Tal decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDY.

##### Sobre el recurso de apelación

El 12 de diciembre de 2012, la regidora Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDY, señalando que Bonaparte Bocanegra Espinoza no adjuntó nueva prueba al recurso de reconsideración presentado el 10 de octubre de 2012. A la vez, señaló que no puede ser vacada de la causal consistente en enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, pues no existe certificado médico o psicológico que acredite que su persona tenga algún impedimento físico o mental. Finalmente, indicó que no tuvo ningún impedimento para participar en el proceso electoral del 2010, y que estos no han sobrevenido a dicho proceso electoral.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso corresponde analizar si Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki ha incurrido en la

causal o causales por la que se declaró su vacancia al cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. Conforme a lo establecido en diversa jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral, el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad, así como domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos por dos años continuos, siendo estos requisitos exigibles a los candidatos solo en la etapa postulatoria del proceso electoral, lo que inclusive puede ser objeto de formulación de tacha, pero en el marco de un proceso electoral cuya característica es la preclusión de etapas.

2. De acuerdo con el artículo 22, numeral 10, de la LOM, se declara la vacancia del cargo de regidor o alcalde cuando sobrevenen algunos de los impedimentos establecidos en la LEM, con posterioridad a la elección. En consecuencia, no procede invocar esta causal por hechos acontecidos antes de la elección de la autoridad municipal.

##### Análisis del caso en concreto

##### Materia de la apelación

3. Si bien es cierto la solicitud de vacancia se presentó en base a las causales previstas en el artículo 22, numerales 3 y 10 de la LOM, el Concejo Distrital de Yarinacocha, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de noviembre de 2012, se declaró la vacancia de la regidora cuestionada solo por la última causal en mención, decisión que se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDY, la misma que fue impugnada por dicha autoridad; en consecuencia, solo se procederá al análisis del hecho si la regidora Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

##### Respecto a si la regidora cuestionada incurrió en la causal imputada en su contra

4. El artículo 22, numeral 10, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, ello condicionado a que estos se originen después de la elección.

El inciso en mención nos remite a los impedimentos establecidos en la LEM como causales de vacancia en caso de que sobrevengan a la elección; en tal sentido, el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM, es la norma específica a la cual hay que remitirse, pues está referido a los impedimentos para ser candidato en elecciones municipales, los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad que se encuentre en dicha situación.

5. Por consiguiente, aceptar el argumento del solicitante basado en el presunto incumplimiento de un requisito para ser candidato (requisito del domicilio) implicaría ampliar las causales de vacancia, de números clausos, previstas en la ley, toda vez que el artículo 8 de la LEM no establece como impedimento dicho supuesto, el cual constituye un requisito previsto en el artículo 6 de la citada norma.

Además, debe tenerse presente que en este caso, el solicitante pretende cuestionar el cumplimiento de un requisito exigible en la etapa electoral, por lo cual no es posible alegar su incumplimiento ante esta instancia.

El recurso idóneo para formular dicho cuestionamiento es la presentación, en su debida oportunidad, de una tacha. Culminado el proceso electoral, en el cual se estableció una etapa para la presentación del recurso en mención, ha precluido la oportunidad para interponer tachas a la inscripción de candidatos del proceso electoral de Elecciones Municipales y Regionales 2010. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, este órgano colegiado considera que la regidora Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por lo que debe declararse fundada la apelación y revocarse el acuerdo de concejo impugnado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki; y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDY, del 22 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Bonaparte Bocanegra Espinoza, y aprobó la vacancia de Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki al cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y por consiguiente, reformándolo, declarar INFUNDADA la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra la regidora Jessica Lizbeth Navas Sánchez de Onuki.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-1

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya**

## RESOLUCIÓN N° 222-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0147**  
TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, siete de marzo de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 7 de marzo de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Gonzales Valdivia contra el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDT, que declaró improcedente su solicitud de declaratoria de vacancia contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Expediente de traslado N° J-2012-1490, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de declaratoria de vacancia

El Jurado Nacional de Elecciones con Auto N° 01, de fecha 9 de noviembre de 2012, admitió la solicitud presentada por Luis Eduardo González Valdivia, presidente y representante legal de la Asociación Multisectorial por la Defensa y Desarrollo del Distrito de Tiabaya-Arequipa (en adelante AMDETA) en contra del alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes, por considerarlo incurso en la causal

prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y corrió traslado conforme a las normas procedimentales.

La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que el alcalde, luego de dos intentos fallidos de adjudicación, terminó otorgando la buena pro para la compra de un terreno de 11 068 m<sup>2</sup> por un monto de S/1 560 629,00 (un millón quinientos sesenta mil seiscientos veintinueve y 00/100 nuevos soles), destinado a la construcción del vivero municipal, a la misma y única postora que se presentó desde el primer proceso de adjudicación y por un precio más elevado del inicialmente ofrecido, por lo que se sostiene que estas deficiencias, al no haber sido observadas ni objetadas por el alcalde, implicarían un direccionamiento intencional a que dicha postora resulte ganadora, lo que demostraría su interés personal por beneficiarla.

### Los descargos del alcalde

Con fecha 28 de diciembre de 2012, Miguel Ángel Cuadros Paredes presenta su escrito de descargo ante la municipalidad, solicitando que se declare la improcedencia del pedido de vacancia interpuesto en su contra, por considerar que AMDETA no podría actuar como vecino de Tiabaya, dado que no es una persona natural sino jurídica, por lo que no le asiste la condición de ciudadano.

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, sostiene que el solicitante no ha aportado pruebas que acrediten el supuesto interés personal que habría tenido para beneficiar a la ganadora de la buena pro, Lourdes Segunda Prado Benavente de Postigo, sino que solo se ha encargado de exponer la supuesta irregularidad en la que se habría incurrido con dicho proceso de adjudicación sobre la base de una serie de afirmaciones falsas.

### Posición del Concejo Distrital de Tiabaya

En sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2012, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Tiabaya, por cinco votos contra uno, decidió declarar la falta de legitimidad de la mencionada asociación para iniciar el presente procedimiento de vacancia; sin embargo, pese a ello, continuó con el análisis de fondo del petitorio y votó sobre el mismo, rechazándolo. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDT, de fecha 9 de enero de 2013.

### Consideraciones del apelante

Con fecha 25 de enero de 2013, Luis Eduardo Gonzales Valdivia, a título personal y como vecino, sin apersonarse como representante de AMDETA, interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDT, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia e indicado que no le afectaba el vicio de falta de legitimidad para obrar, porque, finalmente, quien presentó la solicitud de vacancia fue Luis Eduardo Gonzales Valdivia, quien es vecino de Tiabaya y a la vez presidente de AMDETA, situación que, afirma, fue así bien entendida por el mismo Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), al haber emitido el respectivo auto de traslado.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Miguel Ángel Cuadros Paredes incurrió en la causal de vacancia por restricciones de contratación (artículo 22, numeral 9, de la LOM).

### CONSIDERANDOS

#### De los pedidos de traslado en los procedimientos de vacancia y suspensión

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, en caso de que la solicitud de vacancia se presente ante el JNE, este deberá correr traslado de la misma al respectivo concejo municipal para que lo trámite conforme a ley. Sin embargo, este, antes de que sea remitido al concejo municipal,

requerirá de un pronunciamiento previo de parte del JNE, que así lo materialice.

2. Cabe recordar entonces que en la teoría procesal del derecho existen tres tipos de pronunciamientos que un juez puede efectuar sobre la cuestión que se le presenta a resolver, los cuales son, a saber, que puede declarar su admisibilidad, su procedencia o su fundabilidad. Como resulta evidente, un pedido de traslado no podría dar pie a una declaración de fundabilidad o infundabilidad, dado que el mismo no versa sobre el aspecto de fondo del petitorio, por lo que, más bien, al versar sobre sus aspectos formales, solo cabría declarar su admisibilidad o procedencia, los mismos que tienen por finalidad permitir que se produzca un pronunciamiento válido sobre el fondo. Así, tanto los pronunciamientos formales como materiales sobre un petitorio se encuentran relacionados en una condición de mutua necesidad.

Ahora bien, la diferencia entre una declaración de inadmisibilidad e improcedencia radica en la diferencia de los efectos que estos pueden generar. Así, mientras que la inadmisibilidad denuncia la existencia de un vicio subsanable, la improcedencia hace lo mismo cuando este resulta insubsanable, por lo que, a menos de que la decisión sea recurrible, el procedimiento se tendrá por concluido.

3. Por lo tanto, en el caso de un pedido de traslado no podría declararse ni su infundabilidad ni su improcedencia, pues en dicho momento procesal, no le compete al JNE más que declarar su admisibilidad o no, por lo que el ente competente para la calificación de la procedencia o improcedencia de la pretensión, así como de si esta resulta fundada o infundada, es el concejo municipal.

#### De la tramitación de la presente causa en sede municipal

4. A diferencia de la etapa anterior, una vez elevada la causa en apelación, el JNE resulta competente tanto para analizar la cuestión de fondo como para observar cualquier defecto en el procedimiento seguido en instancia municipal que haya podido viciarlo.

5. Así, para el caso concreto, consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2012 (fojas 550 a 553), que no se detallan las razones particulares por las que cada miembro del concejo decidió declarar la improcedencia o no de la solicitud en torno a la falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, así como tampoco se detallan las razones por las que se rechazó el petitorio en general, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano.

6. A mayor abundamiento, también se observa que la referida acta de sesión ha sido deficientemente elaborada, de tal forma que permite una doble interpretación: a) Que el concejo solo debatió la cuestión formal de la legitimidad del solicitante de la vacancia, y lo que aparece como una segunda votación, solo sería consecuencia de la primera votación; b) De otro lado, también podría considerarse que el concejo municipal no solo debatió la cuestión formal de la legitimidad, sino que después habría tratado la cuestión de fondo. Esta última interpretación, de ser cierta, agravaría la deficiencia del procedimiento seguido en instancia municipal.

7. En consecuencia, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la presente solicitud de vacancia sin el estricto cumplimiento de los requisitos formales para la adopción de un acuerdo debidamente motivado, aunque no cabe desestimar la presente controversia, deben remitirse los actuados a la

municipalidad para que, conforme a las exigencias antes mencionadas, se permita una adecuada valoración de los hechos por parte de este Supremo Tribunal Electoral, en caso de su apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Miguel Ángel Cuadros Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

**Artículo Segundo.**- DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Tiabaya para que prosiga el trámite de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-2

#### Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Oxamarca

#### RESOLUCIÓN Nº 303-A-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-00407**  
OXAMARCA - CELENDÍN - CAJAMARCA

Lima, diecisiete de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 3 de abril de 2013 por Saúl Briones Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia de Miguel Malaver Briones en su cargo de alcalde de dicha entidad, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Miguel Malaver Briones, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Saúl Briones Silva, regidor de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 24 de marzo de 2013 (foja 3).

En dicha solicitud, Saúl Briones Silva adjunta, además, el comprobante de pago de la tasa jurisdiccional correspondiente a la convocatoria de candidato no proclamado; la cual, de conformidad con la Resolución Nº 241-2013-JNE asciende al 8,41% de la UIT. Sin embargo, de acuerdo al inciso c del artículo tercero de la misma Resolución, toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Saúl Briones Silva, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

4. Asimismo, en virtud del artículo 24 de la LOM, al convocarse al primer regidor para que asuma el cargo de alcalde como consecuencia de la declaratoria de vacancia del alcalde electo, corresponde completar la lista del concejo distrital convocando al candidato no proclamado de la misma lista electoral. Por lo tanto, corresponde convocar a Olga Velásquez Velásquez, candidata no proclamada del Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones haga efectiva la devolución del importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles), correspondiente al pago efectuado por parte Saúl Briones Silva, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 1 de abril de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Miguel Malaver Briones en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Malaver Briones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Saúl Briones Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 27067327, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Olga Velásquez Velásquez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 27060374, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, para

completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-3

#### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

##### RESOLUCIÓN Nº 304-A-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-406  
CHORRILLOS - LIMA - LIMA

Lima, diecisiete de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 3 de abril de 2013 por Augusto Miyashiro Yamashiro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia de Luis Humberto La Torre Tuesta en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Luis Humberto La Torre Tuesta en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Augusto Miyashiro Yamashiro adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 24 de marzo de 2013 (foja 3).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Cinthia del Rocío Leyva Ocón, candidata no proclamada de la organización local (distrital) Más obras y Desarrollo Social, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Luis Humberto La Torre Tuesta en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Humberto La Torre Tuesta como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Cinthia del Rocío Leyva Ocón, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 41682167, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-4

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu**

**RESOLUCIÓN Nº 305-A-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-251**  
HUANUHANU - CARAVELÍ - AREQUIPA

Lima, diecisiete de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 25 de febrero de 2013 por Francisco Gonzales Montenegro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia de Wálter Nicanor Huamaní Bautista en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de setiembre de 2012, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon la vacancia de Wálter Nicanor Huamaní Bautista, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber inasistido injustificadamente a tres sesiones ordinarias.

Mediante Oficio Nº 0839-2013-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) solicitó al alcalde del distrito de Huanuhuanu que remita la versión original o copia certificada de la constancia de notificación dirigida a Wálter Nicanor Huamaní Bautista de la citación a la sesión ordinaria del 17 de mayo de 2012, así como el comprobante del pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

El 22 de marzo de 2013, el referido alcalde envió respuesta al requerimiento efectuado por el JNE, adjuntando el recibo original del pago de la tasa por

convocatoria de candidato no proclamado y la copia certificada de la citación a la sesión ordinaria en la que se declaró la vacancia del regidor Wálter Huamani Bautista. Sin embargo, el 14 de marzo de 2013 se publicó la Resolución Nº 241-2013-JNE, la cual establece en el inciso c de su artículo tercero que toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, numeral 2, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por lo tanto, corresponde convocar a Lizeth Lucinda Flores del Río, candidata no proclamada de la alianza electoral Alianza por Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones haga efectiva la devolución del importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles), correspondiente al pago efectuado, por parte Francisco Gonzales Montenegro, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 2013, que declaró la vacancia de Wálter Nicanor Huamaní Bautista en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wálter Nicanor Huamaní Bautista como regidor de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Lizeth Lucinda Flores, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42690440, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-5

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Pallasca

### RESOLUCIÓN N° 305-B-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00466**  
PALLASCA - ÁNCASH

Lima, diecisiete de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 16 de abril de 2013 por José Carlos Sifuentes López, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de Cory Isabel López Vásquez de Miñano, en su cargo de regidora de dicha entidad, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Cory Isabel López Vásquez de Miñano, en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chorrillos, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que José Carlos Sifuentes López adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 28 de febrero de 2013 (foja 4).

Adjunta, además, el comprobante de pago de la tasa jurisdiccional correspondiente a la convocatoria de candidato no proclamado, la cual, de conformidad con la Resolución N° 241-2013-JNE, asciende al 8,41% de la UIT. Sin embargo, de acuerdo al inciso c del artículo tercero de la misma Resolución, toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Sara Asunciona Carranza Bermúdez, candidata no proclamada del partido político Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones haga efectiva la devolución del importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles), correspondiente al pago efectuado por parte de José Carlos Sifuentes López, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Cory Isabel López Vásquez de Miñano en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cory Isabel López Vásquez de Miñano como regidora de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Sara Asunciona Carranza Bermúdez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41982952, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

927938-6

## Confirman la Res. N° 001-2013-JEE PUNO/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Distrital de Crucero

### RESOLUCIÓN N° 309 -2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00470**  
CRUCERO - CARABAYA - PUNO  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dieciocho de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del Movimiento Regional Poder Democrático Regional, contra la Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 9 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2013- JEE PUNO/JNE, de fecha 9 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Crucero presentada por Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del Movimiento Regional Poder Democrático Regional, en razón de que en el acta de elección interna no se había consignado la firma de los miembros del comité electoral u órgano colegiado que haga sus veces.

De otro lado, la citada resolución señala que los candidatos Demetrio Leque Cruz, César Olger Huisa Leque y Susy Milagros Cáceres Soria no acreditan el tiempo mínimo de residencia exigido por ley, pese a los

certificados de domicilios suscritos por el juez de paz del distrito de Crucero.

Con fecha 15 de abril de 2013, el citado personero legal titular del movimiento regional interpuso recurso de apelación y argumentó lo siguiente:

a) El acta de elecciones internas de fecha 9 de marzo de 2013, cumple con los principios y normas de democracia interna que rigen el movimiento regional.

b) A fin de acreditar que el movimiento regional ha cumplido con las exigencias legales adjunta el acta de proclamación de listas de candidatos y el acta de ratificación de elecciones internas, de fechas 10 y 16 de marzo de 2013.

c) Señala que, por error involuntario, no adjuntaron a la solicitud de inscripción el acta de conformación del comité electoral, de fecha 2 de marzo de 2013, documento que adjunta al presente recurso de apelación y el cual acredita que el citado comité electoral ha sido conformado de acuerdo a ley.

d) Finaliza señalando que las observaciones efectuadas por el JEE son susceptibles de subsanación, motivo por el cual adjunta documentos que acreditan que los candidatos observados cumplen con el requisito de residencia por el tiempo exigido por ley.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490, las elecciones de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, Reglamento), aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales según lo estableció la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, dispone los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos.

Así, en el numeral 8.2 del citado artículo se dispone que los partidos políticos y movimientos regionales deben adjuntar el original o copia del acta de elecciones interna, la cual, entre otros requisitos, debe contener, según el literal e, el nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

3. De otro lado, el artículo 13, numeral 13.1, del citado Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de requisitos de ley no subsanable o, por la subsanación de las observaciones efectuadas. Agrega que en el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

4. En el presente caso, de la revisión de la resolución impugnada puede constatarse que el argumento determinante para la declaratoria de improcedencia es que el acta de elección interna de candidatos no cumple con uno de los requisitos establecidos en el Reglamento, esto es, que no se ha consignado la firma de los miembros del comité electoral u órgano colegiado que haga sus veces.

5. A efectos de acreditar que el movimiento regional ha cumplido con las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el personero legal titular adjuntó al presente recurso de apelación los siguientes documentos:

i) acta de elección del comité electoral (fojas 203 a 204),

ii) acta de elecciones internas (fojas 127 a 129), iii) acta

de proclamación de la lista de candidatos (fojas 205 a 206), iv) acta de ratificación de elecciones internas (fojas 207 a 208), v) declaraciones juradas presentadas por el presidente, primer y segundo miembro del comité electoral (fojas 209 a 211).

A través de los citados documentos, el movimiento regional pretende acreditar que los miembros del comité electoral si participaron en la elección de los candidatos, en la proclamación de los mismos y en la ratificación de elecciones internas, por lo que solicita que dichos documentos sean tenidos en cuenta conjuntamente con el acta de elecciones internas que adjuntaron con su solicitud de inscripción de listas de candidatos, y con ello se tenga por subsanada la observación advertida por el JEE.

6. Ahora bien, de la revisión de los documentos, se verifica que si bien los miembros del comité electoral elegidos en la sesión del 2 de marzo de 2013, participaron el 10 de marzo de 2013 en la proclamación de la lista de candidatos previamente elegidos en la sesión del 9 de marzo de 2013, no queda clara la razón por la que la citada organización política presentó dichas actas en fecha posterior a la presentación de la mencionada solicitud, esto es, recién con el recurso de apelación.

7. Cabe indicar que la fecha de presentación de su solicitud de inscripción fue el 8 de abril de 2013, por lo que no se explica la razón por la que, si en el acta de elecciones internas del Movimiento Regional Poder Democrático Regional llevada a cabo el 9 de marzo de 2013, se advirtió la omisión de firmas de los miembros del comité electoral, requisito indispensable exigido para la inscripción de lista de candidatos y establecido en el Reglamento, y el día siguiente, esto es, el 10 de marzo de 2013, se realizó la proclamación de la lista de candidatos y el 16 de marzo la rectificación las elecciones internas, no presentaron las citadas actas conjuntamente con su solicitud de inscripción de listas de candidatos.

8. En tal sentido, se advierte que la documentación adjuntada por el movimiento regional en el recurso de apelación resulta extemporánea en la medida en que no fue presentada en la primera oportunidad que se tuvo, esto es, en la solicitud de inscripción de listas, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación.

9. Finalmente, en vista de la improcedencia declarada, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el incumplimiento del requisito del tiempo mínimo de residencia por parte de los candidatos Demetrio Leque Cruz, César Olger Huisa Leque y Susy Milagros Cáceres Soria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del Movimiento Regional Poder Democrático Regional, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-JEE PUNO/JNE, de fecha 9 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Distrital de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Declaran la conformación del Jurado Electoral Especial de Chota para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013**

**RESOLUCIÓN N° 313-2013-JNE**

Lima, dieciocho de abril de dos mil trece

VISTA la Resolución N° 282-2013-JNE, de fecha 8 de abril de 2013, por la cual se declaró la conformación definitiva de los veintiún Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Resolución N° 282-2013-JNE, de fecha 8 de abril de 2013, se estableció la conformación definitiva de los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

2. La designación del segundo miembro de los Jurados Electorales Especiales es producto del sorteo en audiencia pública de fecha 4 de abril de 2011, en el que se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de las respectivas sedes que fueron previamente seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el cargo de miembro de los veintiún Jurados Electorales Especiales, así como de la depuración de los ciudadanos con impedimento o causa justificada.

3. En tal sentido, resulta necesario recomponer la conformación del Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo referido a la designación del segundo miembro, recayendo esta en el ciudadano JORGE LUIS MERA BÉCERRA, en razón de que los ciudadanos Nélida Mendoza Alcántara y Álvaro Humberto Lozada Zamora, designados como titular y primer suplente, no han aceptado asumir el referido cargo, tal como consta en las constancias de fecha 9 y 17 de abril de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DECLARAR que el Jurado Electoral Especial de Chota estará conformado, para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, tal como se detalla a continuación:

JEE	SEDE	PRESIDENTE	PRIMER MIEMBRO	SEGUNDO MIEMBRO
CHOTA	CHOTA	RICARDO EUSTACIO SÁENZ PASCUAL	WALTER HUGO SILVA MENDOZA	JORGE LUIS MERA BÉCERRA

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la presidencia del Poder Judicial, del Fiscal de la Nación, de la Asamblea Nacional de Rectores y del Banco de la Nación, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**927938-8**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Autorizan participación de Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público a "IX Asamblea General de la RECAMPI", a realizarse en Venezuela**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 926-2013-MP-FN**

Lima, 10 de abril del 2013

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio DFGR-ENFMP-01-258-2013 de fecha 31 de enero de 2013, la doctora Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República de Venezuela, Secretaria Pro-Tempore de la RECAMPI, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, se designe a un representante del Ministerio Público, para que participe en la "IX Asamblea General de la RECAMPI", a llevarse a cabo en la República de Venezuela - Caracas, los días 21 y 22 de mayo de 2013;

Que, la mencionada Asamblea, está orientada a contribuir con el intercambio de información sobre los programas, metodologías y sistemas de capacitación de los países iberoamericanos, así como elaborar de forma conjunta el Plan Operativo Anual de Actividades, por lo que es necesario autorizar la participación del doctor Luis Alberto Pacheco Mandujano, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público, otorgándosele licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el Ministerio Público Venezolano, cubrirá los gastos de alimentación, hospedaje y traslados internos dentro de la ciudad de Caracas del referido Funcionario, quedando el monto a cubrir sobre sus pasajes aéreos, seguro de viaje y gastos de instalación, a cargo del presupuesto institucional, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación y el desplazamiento del doctor Luis Alberto Pacheco Mandujano, Gerente Central de la Escuela del Ministerio

Público, en la "IX Asamblea General de la RECAMPI", a llevarse a cabo en la República de Venezuela - Caracas, los días 21 y 22 de mayo de 2013, CONCEDIÉNDOSELE licencia con goce de remuneraciones del 20 al 23 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que origine la participación del Gerente Central designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasaje aéreo internacional, seguro de viaje y gastos de instalación, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 1,240.95
- Seguro de Viaje : US\$ 40.00
- Gastos de instalación : US\$ 200.00

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos de pasajes aéreos y seguro de viaje, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

928294-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. con Financiera Confianza S.A., estableciéndose la nueva denominación social de la entidad absorbente como "Financiera Confianza S.A.A."**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2445-2013**

Lima, 16 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y crédito Nuestra Gente S.A.A. (en adelante la caja) y Financiera Confianza S.A. (en adelante, la Financiera) con fecha 25 de setiembre de 2012, con el objeto de que se le autorice la fusión por absorción entre ambas, actuando la caja como sociedad absorbente y la Financiera como sociedad absorbida; así como la solicitud presentada por la Caja y la Financiera, con fecha 04 de Febrero de 2013, mediante la cual ajustan su solicitud de autorización original precisando, entre otros aspectos, su interés en que la entidad resultante de la fusión sea autorizada como empresa financiera y solicitando la modificación del estatuto social de la Caja, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2895-2011 del 28 de febrero de 2011, se autorizó a la Caja a adquirir

acciones por encima del 10% del capital social de la Financiera, siendo a la fecha titular del 62.61% de las mismas;

Que, mediante Juntas Obligatorias Anuales de Accionistas de la Caja y la Financiera, ambas celebradas separadamente el 31 de marzo de 2011, se aprobó entre otros aspectos, la fusión por absorción entre la Caja y la Financiera, así como el proyecto de fusión correspondiente;

Que, en las Juntas Generales Facultativas de Accionistas de la Caja y la Financiera, ambas celebradas separadamente el 29 de Enero de 2013, se acordó modificar el acuerdo de fusión por absorción adoptado inicialmente en las juntas obligatorias Anuales de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2011; así como modificar el proyecto de fusión respectivo, con la finalidad de que se apruebe la continuación de las operaciones de la entidad resultante de la fusión como empresa financiera luego de la entrada en vigencia de la misma, así como el cambio de la denominación social de la Sociedad a "Financiera Confianza S.A.A." a fin de permitirle realizar las actividades correspondientes a una empresa financiera; por lo que en la Junta General de la Caja, en su calidad de sociedad absorbente, además se aprobó la modificación del Estatuto Social, en línea con lo establecido en el proyecto de fusión;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 del 11 de marzo de 2011; y el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias;

Que, como consecuencia de la fusión, la Caja asumirá a título universal el patrimonio conformado por bienes, derechos y obligaciones de la Financiera, que ha venido desarrollándose en el sistema como empresa financiera, verificándose que la Caja, con la absorción de la Financiera, tendrá la capacidad técnica y operativa para operar como empresa financiera;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y sus modificatorias, en adelante, Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, a partir del 01 de mayo de 2013, la fusión por absorción de Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A.A. con Financiera Confianza S.A., extinguéndose ésta última sin liquidarse. Asimismo, devuélvase la minuta que formaliza dicha fusión debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiéndose insertar en su contenido el texto de esta resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto los Certificados de Autorización de Funcionamiento extendidos en su oportunidad a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente S.A. A. y Financiera Confianza S.A., a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la entidad absorbente a operar como empresa financiera y expedir a favor de ésta el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente, pudiendo realizar todas las operaciones señaladas en el artículo 284º de la Ley General.

**Artículo Cuarto.-** Aprobar en los términos propuestos la Modificación de los artículos primero, segundo y cuadragésimo quinto del Estatuto Social de la Caja, a fin de adecuarlo a la nueva situación como empresa financiera y establecer su nueva denominación social como "Financiera Confianza S.A.A." Asimismo, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiéndose insertar en su contenido el texto de

esta resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

928277-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Modifican Ordenanza Regional N° 148- AREQUIPA y aprueban Reglamento Internacional del CTIR y Secretaría Técnica

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 189-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, reconocen el derecho universal y progresivo de toda persona al aseguramiento universal para la protección de contingencias que puedan afectar su salud y para la elevación de su calidad de vida; entendido como un proceso orientado a lograr que toda población disponga de un seguro de salud que le permita acceder a prestaciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo, y de rehabilitación en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad a través de establecimientos de salud públicos, privados y mixtos debidamente categorizados y acreditados.

Que, en concordancia con la Ley N° 29344 – Ley de Aseguramiento Universal de Salud, y el Artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, el Consejo Regional de Arequipa, mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA aprobó la conformación del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud en la Región Arequipa y de una Secretaría Técnica como órgano de apoyo académico, técnico e institucional al referido comité; siendo que en su Segunda Disposición Complementaria Final dispuso que la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa debía remitir al Consejo Regional el Reglamento de Funcionamiento del referido Comité y su respectivo Plan de Trabajo, para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 4561-2012-GRA/SG del 25.10.2012 el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Secretaría General, remitió el Proyecto de Reglamento Interno del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa, y el Reglamento Interno de SU Secretaría Técnica, elaborados por sus miembros – según aparece del Informe N° 010-2012-GRA/GRSA/GR-DSRC -, y que fuesen remitidos por el Gerente Regional de Salud, contando con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional conforme al Informe N° 0395-2012-GRA/OPDI.

Que, de la revisión de los referidos Proyectos, se tiene que los mismos establecen aspectos referidos al objeto, duración, naturaleza, funciones, conformación, deberes, obligaciones, régimen de sesiones y acuerdos del referido Comité y su Secretaría Técnica, respectivamente; los que guardan coherencia con la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, la Ley N° 29344 y su Reglamento.

Que, asimismo habiéndose remitido los proyectos de Reglamentos fuera del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, es pertinente modificar la misma. De igual forma, corresponde modificar la obligación contenida en dicha disposición referida a la remisión del Plan de Trabajo y sus requerimientos para aprobación del Consejo Regional, tomando en consideración que se trata de aspectos de carácter administrativo cuya competencia no corresponde a este colegiado.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

##### SE ORDENA:

##### Artículo 1º: Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

“La Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa remitirá al Consejo Regional el Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Implementador del Proceso de Aseguramiento Universal y de su Secretaría Técnica, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

En cuanto al Plan de Trabajo y requerimientos, éste será aprobado por el propio Comité y autorizado por la Gerencia Regional de Salud, debiendo ponerse de conocimiento del Consejo Regional”

##### Artículo 2º: De la aprobación del Reglamento Interno del CTIR y su Secretaría Técnica

Apruébese el Reglamento Interno del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica conformados mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, el mismo que en 2 Títulos, 8 Capítulos, y 40 artículos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

##### Artículo 3º: De la notificación directa de la presente norma regional

El Órgano Ejecutivo Regional procederá a la notificación directa de la presente Norma Regional a la Gerencia Regional de Salud, la que deberá hacerla extensiva a los integrantes del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica.

##### Artículo 4º: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

##### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.-** La conformación del Comité Técnico Implementador Regional del Proceso de Aseguramiento Universal en Salud de la Región Arequipa y su Secretaría Técnica conformados mediante Ordenanza Regional N° 148-AREQUIPA, no es excluyente, pudiendo en el desarrollo del proceso sumarse nuevos integrantes, ya sea de Oficio, o a pedido de parte, para lo cual deberán hacer conocer su intención de conformar dicho espacio a la Presidencia y en reunión extraordinaria se decidirá su inclusión. Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

927783-1

## Aprueban Plan Regional Concertado de Salud de la Región Arequipa para el periodo 2012 - 2016

### ORDENANZA REGIONAL Nº 191-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, prescribiendo en ese sentido el deber de todos los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona, lo que comprende su estructura psicosomática. En ese sentido, la Constitución Política ha considerado como derecho fundamental de toda persona la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, ello por su estrecha relación con el derecho a la vida. Entonces siendo que el derecho a la vida constituye el primer derecho fundamental de la persona humana cuya protección y defensa corresponde a la sociedad y al Estado, y se materializa, entre otros, en políticas públicas orientadas al reconocimiento y promoción a la salud integral.

Que, por ese motivo, con la promulgación de la Ley General de Salud, se estableció taxativamente que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así como que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado.

Que, mediante Ley Nº 27813 se creó el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.

Que, el Acuerdo Nacional ha contemplado dentro del eje "Equidad y Justicia Social" como Política de Estado: el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, con el objeto de: ((a)) potenciar la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; ((b)) promover la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; ((c)) ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; ((d)) desarrollar un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; ((e)) promover hábitos de vida saludables; ((f)) ampliar y

descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; ((g)) fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual se garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; ((h)) promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; ((i)) promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; ((j)) promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecer un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; ((k)) desarrollar políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; ((l)) incrementar progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; ((m)) desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; ((n)) promover la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y ((o)) restablecer la autonomía del Seguro Social.

Que, los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; siendo que el desarrollo integral comprende el desarrollo social y dentro de éste se considera al derecho a la salud; teniendo como algunos de sus principios rectores de sus políticas y gestión regional a la Participación, por el cual la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de planes, presupuestos y proyectos regionales; y a la Eficacia, por la que los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento.

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 49º establece como funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de salud, entre otras: ((i)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; ((ii)) formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud.

Que, la Región Arequipa La Región Arequipa muestra aún significativos índices de mortalidad materna, mortalidad infantil, desnutrición crónica, presencia de enfermedades transmisibles, con énfasis en enfermedades de transmisión sexual (VIH/SIDA), enfermedades degenerativas (diabetes, hipertensión), enfermedades mentales, accidentes y lesiones, violencia familiar, cáncer, entre otros; aconteciendo con mayor incidencia la problemática en zonas rurales por ausencia de servicios básicos, aspectos educativos, pobreza extrema, entre otros factores. En contraparte a ello la calidad de los servicios de salud en la Región, aún no son de óptimo nivel debido a la falta o deficiente infraestructura sanitaria, de servicios, y de personal.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 014-2005-GRAREQUIPA se aprobó el documento denominado Política Regional Sectorial de Salud 2004-2012 del Gobierno Regional de Arequipa. Sobre dicho marco el Consejo Regional de Salud de Arequipa de manera concertada con los gobiernos locales, líderes comunitarios, instituciones educativas y otros actores ha elaborado el Plan Regional Concertado de Salud de la Región Arequipa 2012 – 2016, que establece nuevos enfoques en salud, prioriza derechos humanos, interculturalidad, equidad en salud y de género, presentando la problemática de salud de la región en cuatro grandes grupos: ambiente y salud, cultura y

democracia, indicadores de salud y servicios de salud. Asimismo el Plan Regional propuesto, ha establecido 11 lineamientos de políticas sobre los cuales a planteado sus objetivos, metas y estrategias. Estos lineamientos son: ((a)) atención integral de la salud a la mujer y el niño privilegiando las acciones de promoción y prevención, ((b)) vigilancia, control y atención integral de las enfermedades trasmisibles y no trasmisibles, ((c)) aseguramiento universal en salud otorgando prestaciones con garantías de oportunidad y calidad, ((d)) descentralización de la función salud al nivel de gobierno regional y local, ((e)) mejoramiento progresivo de la oferta y calidad de los servicios de salud, ((f)) desarrollo de los recursos humanos, ((g)) medicamentos de calidad para todos, ((h)) financiamiento en función a los resultados, ((i)) desarrollo de la rectoría en salud, ((j)) participación ciudadana en salud, ((k)) mejora de los determinantes de la salud.

Que, siendo que el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales ha establecido que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, es competencia del Consejo Regional, la aprobación del Plan Regional Concertado de Salud.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación**

APROBAR el Plan Regional Concertado de Salud de la Región Arequipa para el Periodo 2012 – 2016, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Desarrollo, dirección, supervisión y ejecución**

El Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Salud, en coordinación e interrelación con las Gerencias Regionales Sectoriales competentes y demás entidades involucradas, es el encargado de difundir, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar el Plan Regional aprobado en el artículo precedente, así como de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los programas y estrategias que se requiera para el cumplimiento del mismo; siendo que para tal efecto cada cuatro (04) meses, de manera periódica, informará al Pleno del Consejo Regional sobre los avances e implementación de la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Operatividad del Plan**

El Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Salud, elaborará y presentará anualmente, dentro de la primera quincena del mes de noviembre al año anterior al de su ejecución, un Plan Operativo, con su respectivo presupuesto, que sobre la base de los programas y estrategias señaladas en el artículo precedente, establezca acciones concretas que permitan dar operatividad del Plan materia de la presente norma.

El cumplimiento del Plan Operativo anual, será expuesto y sustentado documentalmente, ante el Consejo Regional, dentro de la primera quincena del mes de febrero del año siguiente al de su ejecución.

#### **Artículo 4º.- Vigencia**

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5º.- Publicación Oficial y Electrónica**

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, la publique electrónicamente en la Página Web.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

927783-2

#### **Declaran la continuidad y formalización del Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 195-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud, es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que busca garantizar que las personas accedan en igualdad de oportunidades a los servicios de salud que brindan las entidades prestadoras, los que deberán responder a estándares mínimos de calidad. Este derecho debe entenderse desde una doble dimensión: ((a)) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud, y ((b)) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica.

Que, sin embargo, la Región Arequipa viene presentando serias deficiencias en dicho Sector, contraviniendo los preceptos señalados en el considerando precedente. En ese sentido mediante Acuerdo Regional Nº 005-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 07.01.2009 se declaró en reorganización integral la Gerencia Regional de Salud y todos sus Órganos, Unidades y Oficinas, conformando para tal efecto a nivel del Consejo Regional una Comisión Especial a la que debían integrarse los funcionarios del Ejecutivo Regional que para ese propósito designase la Presidencia del Gobierno Regional; otorgándole un plazo hasta el 22.01.2009 para que presenten su propuesta de reorganización. Vencido dicho plazo mediante Acuerdo Regional Nº 009-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22.01.2009 se amplió sus alcances a una reestructuración del Sector, estableciendo un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, al término de los cuales, la Comisión Especial debía presentar propuestas de reorganización y reestructuración.

Que, no obstante mediante Informe Nº 217-2012-GRA/OPDI de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional de fecha 18.06.2012, se comunicó la ausencia de resultados documentales y visibles que demuestren eficiencia en la gestión de la Gerencia Regional de Salud y de sus órganos integrantes producto de la implementación de los referidos acuerdos regionales, entre otras causas, por: ((i)) cambio de representantes del Consejo Regional, ((ii)) cambio de funcionarios miembros de la comisión, ((iii)) falta de recursos para cumplimiento de fines de los acuerdos, y, ((iv)) falta de expedición de actos resolutivos por parte del Órgano Ejecutivo Regional para la implementación de los acuerdos; durante los días 25, 26 y 27 de Mayo del 2011 se llevó a cabo el Taller denominado: "Reestructuración de

la Gerencia Regional de Salud", organizado por el Gobierno Regional de Arequipa a través de la Gerencia Regional de Salud, al término del cual se ha concluido en la necesidad de modificar la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA a efecto de que la Gerencia Regional de Salud sea considerado como un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional, y no como un Órgano de Línea como lo es en la estructura vigente. Asimismo del Acta de Reunión y el respectivo Informe, producto de dicho evento, se desprende que la problemática organizacional y estructural del Sector Salud en la Región Arequipa es latente, siendo que a manera de diagnóstico general se han establecido limitaciones en los aspectos técnico, legal, administrativo y político, tales como: ((a)) organización y asignación de funciones vigente, no responden a las exigencias de la gestión administrativa moderna y es perjudicial a la prestación de servicios a la colectividad, que por su naturaleza, deben proporcionarse en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia; lo que se ve reforzado por el centralismo que dificulta soluciones a nivel operativo, y la superposición de funciones; ((b)) insuficientes e inadecuados canales de coordinación, subordinación jerárquica y/o funcional de parte de los Órganos Desconcentrados hacia la Gerencia Regional de Salud, las cuales deben repotenciarse, redistribuirse y/o asignarse nuevas competencias y responsabilidades, ((c)) la asignación y articulación de los recursos financieros y capacidad operativa (recursos humanos, y prestación de servicios), no es la más adecuada y no responde en su ejecución a criterios de eficiencia en función a indicadores predeterminados; ((d)) insuficientes mecanismos y/o procedimientos de monitoreo, control, supervisión y evaluación de procesos, productos e impacto de las intervenciones de la Gerencia Regional de Salud hacia los Órganos Desconcentrados y de éstos a sus dependencias, ((e)) deficiente implementación y ejecución de procesos de prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, mediante la prestación de servicio a través de los diferentes establecimientos de salud; entre otros.

Que, de otro lado, en el presente año, durante la labor de fiscalización desarrollada por la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Prevención de Conflictos del Consejo Regional de Arequipa, se han detectado serias irregularidades que perjudican la correcta prestación de servicios que brinda el sector salud, tales como: ((a)) Insuficiente cantidad de personal médico – principalmente especialistas médicos-, con mayor incidencia en zonas alejadas, ((b)) Existencia de ambientes desocupados por falta de personal médico en algunos establecimientos de salud, y contradictoriamente presencia de personal médico sin ambientes para el desempeño de sus funciones en otros establecimientos de salud; ((c)) Existencia de vehículos y falta de choferes en algunos establecimientos de salud de la red y viceversa en otros establecimientos, lo que advierte una deficiente administración de los recursos; ((d)) equipos médicos nuevos no utilizados por falta de ambientes o de personal capacitado, ((e)) sustracción de equipos médicos por falta de medidas de seguridad, entre otros.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 727-2012-GRA/PR del 15.10.2012 el Órgano Ejecutivo Regional declaró en reorganización y reestructuración integral el Sector Salud en el ámbito de la Región Arequipa, por un periodo de 90 días calendario, integrando al Comité Consultivo Asistencial Permanente del Sector Salud de Arequipa (designado mediante Resolución Ejecutiva N° 094-2012-GRA/PR) a miembros de otros grupos profesionales, quedando conformado de la siguiente manera: Dr. Simón René Flores Figueroa, Dr. Leonardo Otto Chirinos Ramos, Dr. Hugo José Rojas Flores, Dr. Ydo Alfonso Bedregal Calderón, Dr. Arturo Schiller Chávez Rodríguez, un representante de los Profesionales No Médicos, y un representante de los auxiliares, técnicos y administrativos. Asimismo la referida Resolución autorizó a dicho comité a convocar, solicitar o contratar participación de los profesionales técnicos y especialistas para el proceso de reorganización y reestructuración.

Que, de conformidad con el numeral 9.2. del artículo 9º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente. Asimismo el Artículo 192º de la Constitución Política del

Perú, el artículo 9º inciso a) y Artículo 10º inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna; la que en concordancia con el Artículo 38º de la precitada norma, debe realizarse mediante Ordenanza Regional, por tanto dicha competencia corresponde al Consejo Regional, y no de manera directa al Ejecutivo Regional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 126-2012-GRA/CR-AREQUIPA del 05.09.2012, se declaró de necesidad e interés público regional la ejecución de las políticas regionales de salud en concordancia con las políticas nacionales, debiendo el Órgano Ejecutivo regional dar preferencia al incremento de presupuesto al Sector Salud durante el año fiscal 2013; siendo que con Ordenanza Regional N° 191-AREQUIPA se aprobó el Plan Regional Concertado de Salud de la Región Arequipa para el Periodo 2012 – 2016.

Que, bajo dicho contexto, estando evidenciada la problemática organizacional y estructural del sector, su incidencia en la calidad del servicio y satisfacción de los pacientes, y siendo que los objetivos planteados con la emisión de los Acuerdos Regionales N° 005 y 009-2009-GRA/CR-AREQUIPA no han sido cumplidos, es necesario, que el Consejo Regional conforme a su competencia, y mediante el acto normativo correspondiente, declare la continuidad del proceso de Reorganización y Reestructuración del Sector Salud, sobre la base del trabajo, análisis, conclusiones y recomendaciones, realizadas en atención a los referidos acuerdos regionales.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

## SE ORDENA:

### Artículo 1º.- De la continuidad del Proceso de Reorganización y Reestructuración

DECLARAR la continuidad y formalización del Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y todos sus Órganos, Unidades y Oficinas, por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

### Artículo 2º.- De las definiciones

Entiéndase los términos reorganización administrativa y reestructuración orgánica, dispuestas en la presente norma, conforme a lo siguiente:

**2.1. Reorganización administrativa.-** Modernización del órgano regional, así como de los sistemas, procesos, instrumentos de gestión y normativos, y todo lo necesario para lograr la eficiencia del Sector Salud.

**2.2. Reestructuración Orgánica.-** Modificación de la estructura orgánica, evaluación del personal, así como toda acción que permita la modernización de la gestión del Sector Salud en beneficio del público usuario.

### Artículo 3º.- Composición de la Comisión encargada de la Reorganización y Reestructuración

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, que en la conformación de la Comisión responsable de la Reorganización y Reestructuración dispuestas en el Artículo 1º, sea integrada mínimamente por los miembros del Comité Consultivo Asistencial Permanente del Sector Salud de la Región Arequipa, un representante de los Profesionales No Médicos, un representante de los auxiliares, técnicos y administrativos, y un representante de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Salud – FENUTSSA - de la Región Arequipa.

### Artículo 4º.- De las acciones de coordinación y asistencia técnica

La Comisión señalada en el Artículo precedente, contará con el apoyo técnico, y realizará las coordinaciones

que el caso amerite, con las siguientes dependencias regionales:

- Gerente Regional de Salud
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional
- Los Directores de las Redes de Salud del Departamento de Arequipa o sus representantes

Asimismo, la Comisión podrá gestionar ante el Órgano Ejecutivo Regional la participación de profesionales técnicos y especialistas que sean necesarios para llevar adelante el Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

#### **Artículo 5º.- De la consideración de avances**

La Comisión, deberá cumplir la labor encomendada en la presente Ordenanza, sobre la base de los avances, análisis, conclusiones y recomendaciones, realizadas en atención a los Acuerdos Regionales N° 005-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 07.01.2009 y N° 009-2009-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22.01.2009.

#### **Artículo 6º.- De la sustentación de propuestas**

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el Artículo 1º, la Comisión expondrá y sustentará documentalmente, ante el Pleno del Consejo Regional, la o las propuestas de Reorganización y Reestructuración Integral de la Gerencia Regional de Salud y de todos sus Órganos, Unidades y Oficinas.

**Artículo 7º.- De los recursos humanos y logísticos**  
**ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo Regional, la disposición de recursos logísticos y humanos necesarios que permitan y/o faciliten las actividades a cargo de la Comisión.

#### **Artículo 8º.- De la publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en

la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

En Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

**927783-3**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lurigancho - Chosica para el año 2014**

#### **ORDENANZA N° 187-MDL**

Chosica, 25 de marzo de 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO**

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,  
VISTO; El Dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto y la propuesta efectuada por el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, modificada por la Ley Nº 29313 en su Artículo 2º sobre Derechos de Participación de los Ciudadanos, establece los mecanismos de Participación Ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en su Artículo 3º regula los Derechos de Control Ciudadanos;

Que, la Ley Nº 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, artículo 1º establece que el proceso del Presupuesto Participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 132-2010-EF, modifica los artículos 3º, 4º y 5º correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley Nº 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', en su artículo 53º establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, el artículo 97º, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales; asimismo, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria se dispone que las municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 'Instructivo para el Presupuesto Participativo' basado en Resultados y aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y a la vez de gestión a través del cual las autoridades regionales y locales así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto como se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA PARA EL AÑO 2014

**Artículo 1º.**- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho- Chosica para el Año 2014, el mismo que consta de veinte y siete (27) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza..

**Artículo 2º.**- Autorizar al Señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el

eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

**Artículo 3º.**- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 4º.**- Aplicar de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28056 y su modificatoria, la Ley Nº 29298, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF y su modificatoria, y demás normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en los aspectos específicos no previstos en la presente Ordenanza, y cuándo correspondan.

**Artículo 5º.**- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial 'El Peruano', la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; asimismo, se dispone en la misma fecha su publicación en la página web de esta Corporación Municipal ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)), así como del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Lurigancho- Chosica para el Año 2014.

**Artículo 6º.**- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas pertinentes en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

#### CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2014

FASE	ACTIVIDADES	FECHAS
I PREPARACION	1. Instalación y Coordinación con el CCLD. 2. Aprobación, Publicación y difusión de la Ordenanza 3. Conformación del Equipo Técnico 4. Convocatoria Pública para el Proceso. 5. Identificación de Agentes Participantes 6. Registro de Agentes participantes 7. Acreditación de Agentes Participantes	Del 01 de Abril al 30 de Abril
II CONCERTACION	1- Capacitación a los Agentes Participantes. 2- Taller informativo y de Trabajo Diagnóstico Temático y Territorial a. -Identificación de problemas. b. Validación del PDC c. Asignación de Recursos 2012 3-II Taller de definición de Criterios de priorización de acciones y proyectos. a. Priorización de problemas. b. Definición de Criterios de Priorización de Proyectos. c. Identificación y Priorización de Proyectos. 4.- Elección del Comité de Vigilancia	Zonas : • I Jicamarca: Jueves 02 Mayo 2013 • II Cajamarquilla :Martes 07 Mayo 2013 • III Huachipa-Nievería: Jueves 09 de Mayo 2013 • IV Carapongo-Naña: Martes 14 de Mayo 2013 • V Margen Derecha: Jueves 16 de Mayo 2013 • VI Margen Izquierda: Martes 21 de Mayo 2013  Zonas : • I Jicamarca :Martes, 04 de Junio 2013 • II Cajamarquilla: Jueves 06 de Junio 2013 • III Huachipa- Nievería: Martes 11 de Junio 2013 • IV Carapongo-Naña: Jueves 13 de Junio 2013 • V Margen Derecha: Martes 18 de Junio 2013 • VI Margen Izquierda : Jueves 20 de Junio 2013
III COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	1-Articulación de Iniciativas de Inversión entre niveles de Gobierno	
IV FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISO	1-Rendición de Cuentas 2-Formación de Acuerdos 3-Clausura 3.-Registro de la Información en el Aplicativo Informático del MEF. Resultado del Presupuesto Participativo	Jueves 05 de Julio 2013